

Del 23 al 28 de octubre del 2023
BS 42/23

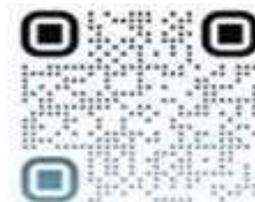
Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubieran impuesto una multa por no haber presentado durante el mes de mayo del ejercicio en curso la "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación" para el ejercicio 2022, podrán mantener la vigencia de la autorización para el ejercicio fiscal de 2024, siempre que se cumplan con requisitos, los cuales comentamos en tópicos diversos.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos Diversos.**
 - 2.1 Donatarias vigencia de autorización para el ejercicio fiscal de 2024.**
 - 2.2 SAT lanza nueva versión del complemento Carta Porte para mejorar su uso.**
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Alimentos. Para decretar el porcentaje de la pensión alimenticia debe tomarse en cuenta el crédito del INFONAVIT, si existe la certeza de que el deudor alimentario habita la vivienda que adquirió con dicho préstamo (modificación de la tesis I.3o.C.493 C de rubro: "Alimentos. La base salarial que integra la capacidad económica del deudor no incluye las cantidades por deducciones al salario para el pago de créditos que satisfacen necesidades del acreedor alimentario o del propio deudor.").

- 4. Consulta de indicadores.**



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Viernes 27 de octubre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2023.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Secretaría de Economía

Acuerdo por el que se deroga la regla 2.4.5 por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Quinta Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, el de \$24,979,862,979.30 (veinticuatro mil novecientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos con treinta centavos M.N.).

1.2 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
23-octubre-23	18.2343	11.5070	11.5100		11.23
24-octubre-23	18.1218	11.5070	11.5110		11.25
25-octubre-23	18.2842	11.5070	11.5120		11.27
26-octubre-23	18.3122	11.5047	11.5125	11.5450	11.25
27-octubre-23	18.2178	11.5060	11.5125		11.25

2. Tópicos diversos.

2.1 Donatarias vigencia de autorización para el ejercicio fiscal de 2024.

De acuerdo con el artículo 82 fracción VI de la Ley de ISR en relación con la regla 3.10.4, 3.10.10 y ficha de trámite 19/ISR del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, las organizaciones civiles y fideicomisos que hubieran contado con autorización para recibir donativos deducibles en 2022, están obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la **transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos** durante el mes de mayo del ejercicio en curso a efectos de que mantengan la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

En relación con lo anterior, el transitorio segundo de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF señala que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, **a quienes se les hubiera impuesto una multa** por no haber presentado en el citado mes la referida informativa, podrán mantener la vigencia de la autorización para el ejercicio fiscal de 2024, siempre que, **a más tardar el 30 de septiembre de 2023**, hayan cumplido con lo siguiente:

- La declaración informativa de transparencia del patrimonio correspondiente al ejercicio 2022.
- Declaración anual relativa a los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas del ejercicio 2022.
- Hayan pagado la multa relacionada con la informativa de transparencia.
- No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida.

En caso de que, **con posterioridad al 30 de septiembre de 2023**, se interponga un medio de defensa en contra de la citada multa, **no procederá la renovación de la vigencia de la autorización**, por lo que, se deberá realizar la solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles en términos de la regla 3.10.12.

Fuente: RMF para 2023.

2.2 SAT lanza nueva versión del complemento Carta Porte para mejorar su uso.

El pasado 20 de octubre el SAT dio a conocer por medio de un comunicado la nueva versión del complemento carta porte, dicha actualización entrará en vigor el 25 de noviembre de 2023, sin embargo, con el objetivo de que puedan familiarizarse y adaptarse a la nueva versión, los contribuyentes podrán seguir emitiendo sus facturas hasta el 31 de diciembre de 2023 en la versión 2.0, en su última actualización, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT.

A partir del 1 de enero de 2024, la versión válida para sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o facturas electrónicas con complemento Carta Porte será la versión 3.0.

La autoridad tributaria pone a disposición de las personas físicas y morales los nuevos catálogos incluidos en esta nueva medida, los cuales pueden consultarse en:

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

Fuente: SAT

3. Tesis y jurisprudencias.

Alimentos. Para decretar el porcentaje de la pensión alimenticia debe tomarse en cuenta el crédito del INFONAVIT, si existe la certeza de que el deudor alimentario habita la vivienda que adquirió con dicho préstamo (modificación de la tesis I.3o.C.493 C de rubro: "Alimentos. La base salarial que integra la capacidad económica del deudor no incluye las cantidades por deducciones al salario para el pago de créditos que satisfacen necesidades del acreedor alimentario o del propio deudor.").

El derecho humano a la vivienda ha sido consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, numeral 1 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11, numeral 1; así también es reconocido por el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Federal. Ahora bien, para garantizar ese derecho, el Estado Mexicano creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), que es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es administrar los recursos del fondo de vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos

un crédito barato y suficiente para adquirir una propiedad. El precepto constitucional reconoce el derecho a la vivienda en favor de los trabajadores y prevé la obligación de implementar un fondo nacional para que éstos puedan hacerlo efectivo a través de un crédito barato. Luego, existe una diferencia esencial entre el ejercicio de un crédito cualquiera - como pudiera ser al consumo- y el otorgamiento de un préstamo a un trabajador para que adquiriera una vivienda, ya que a través de este último se dota de eficacia real a su derecho a la vivienda digna. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 2a. XC/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 197, de rubro: "INFONAVIT. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN 'CRÉDITO BARATO', PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", reconoció que existe una diferencia sustancial entre un crédito hipotecario, otorgado por una institución bancaria o una empresa particular y el concedido por el Estado, porque este último siempre atenderá a la capacidad real de pago del trabajador, a fin de que pueda liquidarlo oportunamente. Entonces, para calcular el porcentaje que debe pagarse por pensión alimenticia debe tomarse en cuenta el crédito del INFONAVIT, siempre y cuando exista la certeza de que el crédito fue destinado a adquirir la vivienda en que actualmente habita el deudor alimentario. Lo anterior, porque en el pago de una pensión deben considerarse dos derechos: i) A la vivienda digna del deudor y ii) A percibir alimentos los hijos; para lo cual el Estado debe buscar el reconocimiento y ejercicio efectivo de ambos derechos, esto es, que el trabajador tenga acceso a una vivienda digna a través de un crédito barato otorgado por el Estado que atienda a su capacidad real de pago, y al mismo tiempo pueda cumplir con sus obligaciones alimentarias. Ese objetivo no podría ser alcanzado si al momento de fijar la pensión alimenticia, el Estado, a través de sus órganos de justicia dejare de tomar en cuenta las sumas que son descontadas al demandado en razón del crédito que le fue otorgado por el INFONAVIT, es decir, el Estado no puede omitir el crédito que otorgó para garantizar el derecho a la vivienda del trabajador, porque el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que tiene este último para con sus hijos, no debe llegar al extremo de desconocer otros derechos humanos reconocidos a favor del deudor; es por ello que este órgano jurisdiccional, con base en las consideraciones planteadas, modifica el criterio sostenido en la tesis I.3o.C.493 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 1368, de rubro: "ALIMENTOS. LA BASE SALARIAL QUE INTEGRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR NO INCLUYE LAS CANTIDADES POR DEDUCCIONES AL SALARIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DEL PROPIO DEUDOR."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 632/2012. 11 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario Arturo Alberto González Ferreiro.

Nota: La presente tesis modifica el criterio sustentado en la diversa I.3o.C.493 C del propio tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 1368, con el rubro "Alimentos. La base salarial que integra la capacidad económica del deudor no incluye las cantidades por deducciones al salario para el pago de créditos que satisfacen necesidades del acreedor alimentario o del propio deudor"

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Juan Carlos Bernal Chávez
Juan K. Gutiérrez Méndez